

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de marzo
dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2021-0062

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARAMILLO**, en contra de **HECTOR GIOVANNY FORERO Y DIANA NATALIA BUITRAGO RODRIGUEZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	nov-19	\$ 122.000,00	1 de diciembre de 2019
2	dic-19	\$ 122.000,00	1 de enero de 2020
3	ene-20	\$ 129.000,00	1 de febrero de 2020
4	feb-20	\$ 129.000,00	1 de marzo de 2020
5	mar-20	\$ 136.000,00	1 de abril de 2020
6	abr-20	\$ 136.000,00	1 de mayo de 2020
7	may-20	\$ 136.000,00	1 de junio de 2020
8	jun-20	\$ 136.000,00	1 de julio de 2020
9	jul-20	\$ 136.000,00	1 de agosto de 2020
10	ago-20	\$ 136.000,00	1 de septiembre de 2020
11	sep-20	\$ 136.000,00	1 de octubre de 2020
12	oct-20	\$ 136.000,00	1 de noviembre de 2020
13	nov-20	\$ 136.000,00	1 de diciembre de 2020
		\$ 1.726.000,00	

14 Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por las cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y el

cumplimiento de la sentencia definitiva, acorde al art 88 y 431 del Código General del Proceso.

16.-Niegase LA ORDEN DE PAGO por valores relacionados como gestión cobro jurídico, por incumplirse los requisitos del art 48 de la ley 675 del 2001.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

*Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **YESSICA SALAMANCA PARRA**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 54 hoy 5-4-2021</p> <p>El secretario,</p> 
--

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***Oba0cca5fa4c00e1f4fd940f8f0268d32d4b9cf9a135596884c2b
1b4a1c2113d***

Documento generado en 04/04/2021 06:22:16 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:***

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>